



Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2019 00409 00
Demandante: JHON ESTEBAN HERNÁNDEZ
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Mediante memorial de 9 de noviembre de 2023, la parte actora presentó liquidación del crédito, tal como le fue requerido en auto de 3 de octubre de 2023.

Descorrido el trámite de la misma la parte ejecutada, no presentó oposición.

CONSIDERACIONES

Surtido el trámite establecido en el artículo 446 del código general del proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se procede a decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En la liquidación presentada la parte actora, además de la condena por despido injusto, incluyó \$500.000 como agencias en derecho conforme lo definido en sentencia de 30 de septiembre de 2021, \$512.800 por liquidación practicada el 23 de marzo de 2022 y \$350.000 como agencias en derecho, acorde al proveído de 3 de octubre de 2023.

En ese orden, avizora el suscrito un yerro de la parte ejecutante, pues no puede pretender incluir dos veces el monto de \$500.000 que se determinaron en la sentencia como agencias en derecho, valor que se tuvo en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas del proceso ordinario que antecedió a esta ejecución, momento en el cual, luego de sumarlas a los gastos procesales, arrojó un monto total de \$512.000, según se definió el 23 de marzo de 2022.

Si lo anterior fuera poco, es claro que tal valor fue objeto de mandamiento de pago en el auto de 9 de agosto de 2023, decisión que, como la de 23 de marzo de 2022, fue debidamente notificada, alcanzando firmeza y ejecutoria.

En consecuencia, lo procedente es modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en los siguientes términos, sin perjuicio de que la suma



impuesta por concepto de indemnización por despido sin justa causa deberá ser indexada al momento de su pago:

CONCEPTO	VALOR	EXIGIBILIDAD
INDEMNIZACIÓN ART.64 CST	\$3.263.956	Desde el 18 de octubre de 2016
COSTAS ORDINARIO	\$512.800	-----
COSTAS EJECUTIVO	\$350.000	-----
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO	\$4.126.756	

Conforme la liquidación anterior, se establece que el crédito a la fecha asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.126.756).**

Conforme a lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.126.756)**, sin perjuicio de que el valor correspondiente por despido sin justa causa deba indexarse al momento de su pago.

SEGUNDO: INFORMAR que este despacho adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8435a0f75d16c974cca3f93d564167ab598803657a8444d3d0f3b8ae2749304**

Documento generado en 09/02/2024 08:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2023 00370 00
Demandante: LILIANA GARZÓN PINZÓN
Demandado: ECOPETROL S.A.

Mediante providencia de 11 de diciembre de 2023, notificada por estado del día hábil siguiente, se indicaron los yerros y falencias de la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlas, so pena de rechazo; sin embargo, vencido el término concedido la parte demandante no se pronunció.

En su efecto, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se rechazará la acción.

Cumple precisar que la aludida determinación no impide que LILIANA GARZÓN PINZÓN, pueda acudir a la Oficina Judicial de Reparto a presentar nuevamente la demanda, adoptando las medidas correctivas necesarias para que pueda darse trámite correspondiente al proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por LILIANA GARZÓN PINZÓN, acorde con las precisiones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme el presente auto.

TERCERO: INFORMAR que este despacho adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561b522f0c9efd22b392b41039d442363ee29e453a053109f2f3d2239872321d**

Documento generado en 09/02/2024 08:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00226 00
Demandante: ROBERT KELLYS MUJICA CASTILLO
Demandado: MARLY ANGÉLICA LONDOÑO MESA

Realizada la notificación de la demanda a la pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, dejó vencer el término concedido sin pronunciamiento; como consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda a MARLY ANGÉLICA LONDOÑO MESA.

Vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como NO contestada la demanda por parte de MARLY ANGÉLICA LONDOÑO MESA.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **jueves 18 de abril de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

CUARTO: INFORMAR que este Estrado Judicial adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dfbdecd0cc2351931e504b57471ee19e94252d0202db043e0c3e9b9e3c4f19**

Documento generado en 09/02/2024 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2024 00012 00
Demandante: LIDA AMPARO MALDONADO RESTREPO
Demandado: CORPORACIÓN OBRA SOCIAL SAN CAMILO

Revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y la S.S., el 85 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se observa la siguiente falencia que da lugar a su inadmisión, conforme se explicará:

El inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, exige que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Como la parte demandante al radicar la acción no cumplió con su remisión junto a sus anexos de manera simultánea a la demandada, pese a conocer la direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación, porque así lo indicó en la demanda, deberá dar cumplimiento al artículo en mención dentro del término concedido para subsanar la acción.

Para lo cual deberá remitir la demanda con sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la CORPORACIÓN OBRA SOCIAL SAN CAMILO, remitir constancia del envío y recepción de cada uno de los archivos o, si opta por hacerlo en la dirección física, aportar con la subsanación la guía de envío, copias cotejadas de la demanda y anexos, adjuntando la certificación de entrega.

Como consecuencia, se inadmitirá la demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los puntos señalados.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los términos descritos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, remitiéndola con sus anexos, simultáneamente al despacho y al correo electrónico de la demandada o, a esta última, por correo certificado a la dirección física y allegar con la demanda subsanada la guía de envío con las copias cotejadas y certificado de entrega, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado HERNANDO BALLEEN GUZMÁN, para ejercer la representación judicial de la demandante.

CUARTO: INFORMAR que este estrado judicial adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db13f38370273bfa96905af908ba95987a4e3dee20cfec6d7b3dc9ccb4b74b8**

Documento generado en 09/02/2024 10:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00349 00
Demandante: YEIMI ANGÉLICA PACHÓN SÁNCHEZ
Demandado: INVERSIONES SGA S.A.S.

Realizada la notificación de la demanda a la pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, dejó vencer el término concedido sin pronunciamiento; como consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda.

Vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como NO contestada la demanda por parte de INVERSIONES SGA S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m. del día miércoles 17 de abril de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, a continuación, se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes

CUARTO: INFORMAR que este Estrado Judicial adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3931282c6b93e9c4bbc62b5aa92072dfd26d79bfe89c482be3b1374a33e109**

Documento generado en 09/02/2024 08:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: [OBJ] ORDINARIO LABORAL
Radicado: [OBJ] 500013105003 2023 00358 00
Demandante: JUAN JOSÉ LEÓN JIMÉNEZ
Demandado: AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.

Subsanada en término y como el escrito presentado reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 y 25A del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y la Ley 2213 de 2022, se admitirá a trámite la demanda, y se reconocerá personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN GUAQUETA VANEGAS.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por JUAN JOSÉ LEÓN JIMÉNEZ en contra de AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia del auto admisorio de la demanda. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 291 o 292 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN GUAQUETA VANEGAS para actuar en calidad de apoderado del demandante.

CUARTO: INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1d652ba194edb59d178829a29844a55cf19d313e1a577486bab440783de6cf**

Documento generado en 09/02/2024 08:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>